

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,
(Gaceta del día 13)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de quince días que en mi circular de 2 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 5, señalaba á las Alcaldías, para que dieran cuenta á este Gobierno de la forma como tienen organizados los servicios de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria, según se interesa en la disposición décimaquinta de dicha Circular, y no habiéndose recibido la contestación correspondiente á los Municipios que abajo se mencionan, se concede á las Alcaldías respectivas un nuevo plazo de diez días, acabado el cual procederé á la imposición de la multa que determina el artículo 184 de la Ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo, 9 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuwillaga

Ayuntamientos que se mencionan:

Allande, Aller, Amieva Boal, Cabrales, Candamo, Cangas de Onís, Caravia, Carreño, Caso, Castrollón, Castropol, Coaña, Colunga, Degaña, Gozón, Ibias, Illano, Illas, Laviana, Langreo, Leitariegos, Lena, Llanera, Llanes, Mieres, Miranda, Morcín, Muros, Navia, Peñamellera alta, Peñamellera baja, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Quirós, Las Regueras, Ribadedeba, Ribadesella, Riosa, Santa Eulalia de Oscos, Santo Adriano, Sariego, Siero, Sobrescobio, Tapia, Tineo, Vegadeo y Villaviciosa.

R. al núm. 554

ANUNCIOS

D. José María Suarez, vecino de Gijón, solicita la declaración de necesidad y la utilidad pública en el proyecto de construcción de una casa refugio, en terreno de monte público, en el alto del Puerto de Pajares y proximidades de la carretera de Adanero á Gijón, conforme con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y habiéndose presentado al efecto el proyecto de la obra, con arreglo á lo que dispone el artículo 13 de la misma Ley, he acordado que dicho proyecto quede de manifiesto en las oficinas del Distrito Forestal, y la publicación del presente, para que llegando á conocimiento de las Autoridades y del público, puedan hacerse las reclamaciones que se crean del caso, dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 13 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuwillaga

D. Ricardo Granell, en nombre y representación de D. Joaquín María de Arellano, vecino de Guecho, (Vizcaya), solicita la declaración de necesidad y la utilidad pública en el proyecto de un cable aereo que partiendo del rio Lindes atraviesa varios terrenos pertenecientes á particulares y otros de carácter público, hasta el lugar de San Blás en la parroquia de Sotiello; así como también de una línea telefónica, que marchando paralela al cable, comunica las dos estaciones extremas de él, para su buen funcionamiento, conforme con lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y habiéndose presentado al efecto el proyecto de la obra con arreglo á lo que dispone el artículo 13 de la misma Ley, he acordado que dicho proyecto quede de manifiesto en las oficinas del Distrito Forestal y la publicación del presente, para que llegando á co-

nocimiento de las Autoridades y del público, puedan hacerse las reclamaciones que se crean del caso dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 13 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuwillaga

CIRCULAR

SUBSISTENCIAS

La Junta provincial de Abastos, en sesión del día 13 del presente mes acordó:

1.º Los almacenistas de azúcar de Oviedo, Gijón y Avilés venderán ésta á los precios de 175,50 y 185,50 pesetas respectivamente los cien kilos de blanquilla y pilé.

2.º El precio para el público en dichas plazas será de 1,80 pesetas y 1,90 pesetas el kilo de blanquilla y pilé respectivamente.

3.º En el resto de la provincia se venderá al que resulte después de incrementar á los precios marcados de venta para el almacenista el importe de portes y acarreos al punto de destino, más 4 céntimos y medio en kilo como beneficio para el detallista.

4.º Si resultare de esta suma una cantidad final en que hubiese una fracción de céntimos inferior á cinco, á fin de evitar quebrantos que ocasiona la escasez de moneda fraccionaria, se hará el abono de los céntimos cobrados de más por la razón expresada, en un vale á descontar en su día.

Este precio de venta al público será estudiado y autorizado por los respectivos Delegados gubernativos.

Oviedo, 14 de Febrero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuwillaga

R. al núm. 569.

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Emilio Francos Gonzalez, vecino de La Espina, ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre «Campo Redondo», sita en el paraje llamado Tejera o Campo Redondo, parroquia de La Espina, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. de la casa la Tejera, situada en el paraje llamado Campo Redondo, y en dirección Norte se medirán 50 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección Oeste 400 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 200 metros; de 3.ª a 4.ª Este 400 metros, y desde la 4.ª al punto de partida se medirán 150 metros en dirección Norte, quedando así cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.769.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Febrero de 1923.

—M. de Aldecoa.

R. al núm. 549

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
— de Montes —**

Distrito forestal de Oviedo.

Vista la autorización concedida por Real orden de 9 de Noviembre de 1923 aprobatoria del Plan de aprovechamientos de utilidad pública del distrito forestal, para el año forestal de 1923-24, he acordado disponer que el día 13 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, tenga lugar ante las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio, de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, nombre, cabida y tasación son los siguientes:

1.º El denominado Ablanado y Vallinas de Llago, sito en término municipal de Lena, comprende el monte número 232 del Catálogo, con una extensión aproximada de 298 hectáreas de terreno público, dentro de los límites siguientes: Norte línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Mieres, desde el Cordal de las Segadas hasta el río Lena; Sur arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo, hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca; Este río Lena, desde La Barraca hasta el límite de Lena y Mieres, Oeste límite de los concejos de Lena y Riosa, siguiendo el cordal de las Segadas. Su valor anual es de 70 pesetas.

2.º El llamado Troncadal, sito en término municipal de Lena, que comprende el monte número 251 del Catálogo, con una cabida aproximada de 433 hectáreas de terreno público, dentro de los linderos siguientes: Norte arroyo de Muñón, desde su nacimiento en las estribaciones del Aramo hasta su desagüe en el río Lena, en el punto denominado La Barraca; Sur río Naredo, desde su nacimiento en la Collada de Llanuces hasta su desagüe en el río Lena, en la Pola; Este río Lena, desde su confluencia con el Naredo hasta La Barraca, donde desagua el arroyo de Muñón; Oeste línea divisoria ó de separación de los Ayuntamientos de Lena y Riosa y de Lena y Quirós, desde el nacimiento del arroyo de Muñón hasta el río Naredo. Su valor anual es de 80 pesetas.

3.º Comprende los montes denominados Cardeo y Piedrota y otros, sitos en término municipal de Lena, que comprenden los montes números 237, 238, 241 y 245 del Catálogo, con una superficie aproximada de 2.279 hectáreas de terreno público, dentro de los linderos siguientes: Norte río Naredo, desde su nacimiento en la Collada de Llanuces hasta su desagüe en el río Lena, en la Pola; Sur arroyo de Zureda, desde su nacimiento en la Collada de Porciles hasta su desagüe en el río Huerna, en Sotiello; Este ríos Huerna y Lena, desde Sotiello hasta el desagüe del río Naredo en la

Pola de Lena; Oeste línea divisoria de los Ayuntamientos de Lena y Quirós, en su parte comprendida entre las Colladas de Llanuces y Porciles. Su valor anual es de 125 pesetas.

4.º El denominado Buscatal y otros, en término municipal de Lena, comprende los montes números 235, 242, 244, 248, 249, 250 y 253 del Catálogo; extensión aproximada 5.336 hectáreas de terreno público, dentro de los linderos siguientes: Norte concejos de Mieres y Aller; Sur provincia de León; Este concejo de Aller, y Oeste ríos de Pajares y Lena. Su valor anual es de 200 pesetas.

5.º En Leitriegos el monte número 153 del Catálogo; linda Norte con Ayuntamiento de Cangas de Tineo, Este y Sur provincia de León, y al Oeste dicho Ayuntamiento de Cangas de Tineo y el río de Corros; tiene una extensión aforada de 1.000 hectáreas, y se tasa en la cantidad anual de 125 pesetas.

6.º En el Ayuntamiento de Bimenes el monte Peñamayor, número 193 del Catálogo; que linda al Norte propiedades y Ayuntamiento de Nava, al Este y Sur propiedades y Ayuntamiento de Laviana, y al Oeste propiedades y el camino de Artosa; tiene una superficie del 140 hectáreas, y su valor anual es de 33 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo noventa y cinco del Reglamento de diecisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal, por Real orden de 9 de Noviembre de 1923.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el 1.º de Octubre del año 1923 y termina en 30 de Septiembre de 1933.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliar hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquel á quien se adjudica provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder del cumplimiento del contrato y de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen deberán hacerse constar en el acta correspondiente, serán resueltas por el Sr. Inspector con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Esto, no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, esta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entrega que se hará al adjudicatario por los dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose sin embargo, la caza de animales dañinos: oso, lobo, zorro, tejón, etc. etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la Sección séptima de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no

podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura. (Artículo 17 de la expresada ley de Caza.)

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera, ya sea á pié ó á caballo. (Artículo 19 de la misma Ley.)

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículos 21 y 22 de la misma Ley.)

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tácos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo. (Artículo 30 de la misma Ley.)

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31 de la misma Ley.)

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, á lo que previene la sección octava de la repetida ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimaoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Décimaoctava. Correrá á cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, á 28 de Enero de 1924.—
El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 401

SECCION MUNICIPAL:

Consejo de Ribera de Arriba

D. Francisco Lobato Vigil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que se ignora el paradero de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan:

Emilio Ramón Suarez Valle, hijo de Emilio y Casimira, que nació en Tras la Vega el día 8 de Enero de 1903.

José Landelino Fernandez Vazquez, hijo de Nicolás y Florentina,

que nació en Soto el día 28 de Febrero de 1903.

Francisco Secundino Suarez García Cachero, hijo de Manuel y Anunciación, que nació en Soto el día 10 de Marzo de 1903.

Hermógenes Lopez Blanco, hijo de Antonio y Belarmina, que nació en Palomar el día 7 de Agosto de 1903.

Prudencio Martinez Lorenzo, hijo de Manuel y Escolástica, que nació en Tellego el día 9 de Octubre de 1903.

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, ó personas de quien dependan, cuyos domicilios también se ignoran, por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales en los actos de sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en los días 17 del actual y 2 de Marzo próximo, para que puedan deducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos en su declaración de prófugos y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Ribera de Arriba, 10 de Febrero de 1924.—Francisco Lobato.

R. al núm. 567

Formados como se hallan los repartimientos de contribución territorial de este concejo, por los conceptos de rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1924-25, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por espacio de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Se hace constar que por acuerdo de la Junta pericial, de fecha 25 de Enero próximo pasado, se eliminan de dichos Repartimientos los contribuyentes que resultaron insolventes por figurar con cuotas por colonia, cargando sus imponible a los propietarios de las fincas que aquéllos cultivan.

Lo que se hace público para general conocimiento, previniendo que pasado el plazo de exposición al público, no se tendrá derecho á la devolución de las cuotas consignadas en los mismos, si los interesados no hubiesen promovido la reclamación correspondiente.

Ribera de Arriba, 11 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Lobato.

R. al núm. 568

Alcaldía de Cudillero

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, el padrón de cédulas personales para el presente año, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Cudillero, Enero 28 de 1924.—El Alcalde, José Viñuela.

R. al núm. 391

—:—

Alcaldía de Castrillón

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año económico de 1924-25, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones oportunas, dentro del expresado plazo.

Castrillón 5 de Febrero de 1924. El Alcalde, Alfredo A. Solís.

R. al núm. 501

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Secretaría de Gobierno

Por renuncia de los que las desempeñaban, se hallan vacantes los cargos de Fiscal municipal y suplente de Colunga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes a los expresados cargos puedan presentar sus instancias debidamente documentadas dentro del término legal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre último, a los efectos de alegar la preferencia que en él se determina.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1924.—El Secretario de Gobierno, Luis Gomez.

R. al núm. 477

Juzgado de Castropol

D. José Fernandez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Manuela Mendez, de Peñafuente, en los autos contra ella seguidos a instancia de Josefa Alonso, sobre reconocimiento de hijo natural, se embargaron y anuncian en subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes, sitas en términos de dicho Peñafuente.

1. Labradío llamado Leira de Casalvello, de doce áreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

2. Otra también llamada Casalvello, de once áreas; tasada en ciento dieciseis pesetas.

3. Otro llamado Roca de Cortia, de quince áreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

4. Otro llamado Leira Larga, de veinte áreas; tasado en ciento cincuenta pesetas.

5. Otro llamado Horta de Arriba, de dieciseis áreas; tasado en ciento noventa pesetas.

6. Un prado llamado Bonguela, de quince áreas; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

7. Otro llamado Leira, de veinte áreas; tasado en doscientas cuarenta pesetas.

8. Otro llamado Pandoiro, de trece áreas; tasado en doscientas veinte pesetas.

9. Labradío hoy ineulto llamado Val de Saigueiro, términos de Gestoselo, de diez áreas; tasado en cuarenta pesetas.

10. Un viñedo llamado Valdeferrida, de quince áreas; tasado en ciento quince pesetas.

11. Y un terreno con castaños en términos de Pelón, llamado la Retorta, con unos treinta árboles mezclados con otros de varios vecinos; tasado en ciento quince pesetas.

La subasta tendrá lugar el día dieciocho de Marzo próximo en esta sala de audiencia, y los rematantes para serlo, consignarán el diez por ciento cuando menos del precio de tasación, siendo los gastos escriturarios de cuenta de los compradores.

Dado en Castropol, a siete de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—José Fernandez Valdés.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 515

Juzgado de San Martín

del Rey Aurelio.

D. Pedro Berros y Sanchez, Secretario en funciones del Juzgado municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Certifico: Que por el Sr. Juez municipal de este término, y en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia:

En San Martín del Rey Aurelio, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticuatro, el Sr. don Aurelio Fernandez Antuña, Juez municipal de este término, ha visto el presente juicio verbal civil, promovido por D. Constantino Alvarez Gonzalez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Santa Bárbara, de este concejo, contra D. José Lopez, casado, minero, mayor de edad y vecino de Turón, en Mieres, sobre reclamación de cuatrocientas ochenta pesetas, procedentes de artículos de primera necesidad al fiado; y

Fallo:

Que estimando la demanda propuesta por D. Constantino Alvarez Gonzalez, debo condenar y condeno al demandado D. José Lopez, a que al ser firme esta resolución pague al demandante la cantidad que este le reclama de cuatrocientas ochenta pesetas, con imposición a dicho demandado de las costas del juicio.

Notifíquese este resolución al demandado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los estrados de este Juzgado, por la rebeldía con que se siguió el procedimiento, a los efectos de los artículos 281 al 283 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. F. Antuña

La anterior sentencia, fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe, con ocasión de hallarse celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, como está acordado, expido la presente que visa el Sr. Juez, y firmo en San Martín del Rey Aurelio, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Berros.—V.º B.º, A. F. Antuña.

R. al núm. 535

REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

PEREZ RODR GUEZ, José María, de 14 años de edad, hijo de Carlos y de Benigna, natural y vecino de Folgueras de Muñalen, Partido judicial de Cangas de Tineo, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Villalba, dentro del término de cinco días, con el fin de ser constituido en prisión, á disposición de la Audiencia provincial de Lugo para responder de los cargos que le resultan en sumario número 5 de 1921, sobre robo, formado en este Juzgado, contra el mismo y otros.

362

GARCIA FERNANDEZ, Manuel, de 22 años de edad, hijo de Francisco y de Maria, soltero, natural de Lena, vecino de Mieres (Casarío de Pedroba), donde estuvo domiciliado últimamente; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, dentro del término de diez días, con el fin de ingresar en la cárcel para cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo en sumario que se le siguió en dicho Juzgado con el número 100, de 1918, por el delito de hurto.

419

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

En cumplimiento del párrafo 2.º del Apartado VI de la R. O. de 27 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 28, relativa a los Tribunales del Trabajo ferroviario, se hace público que el escrutinio de la votación hecha por los obreros y agentes de las Compañías de ferrocarriles, para designar a sus representantes en el Tribunal Regional de Oviedo, se verificará el domingo día 17 del corriente a las diez de la mañana, en el local de la Cámara de Comercio de esta Ciudad.

Asistencia será pública.

Oviedo, 14 de Febrero de 1924.—El Presidente del Tribunal ferroviario.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.